

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que el apoderado judicial indicó que procederá con la notificación personal de las entidades CARGA TECNICA LIMITADA CARTECA y SBS SEGUROS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Asimismo, la parte actora cumplió el requisito de manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de la parte. Aunado a lo anterior, solicitó el emplazamiento del señor Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, codemandado que, según lo indicado por el apoderado judicial, se desconoce su paradero. Finalmente, le pongo de presente que la entidad RUNT atendió el oficio enviado a dicha dependencia, indicando que no posee información alusiva a la ubicación del señor Ramírez Zuluaga. A despacho para que provea. Medellín, diecisiete (17) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00006 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Lesdy Yuliana Hernández Henao, Miguel Hernández Henao, Evelin Jisset Hernández Henao y Samuel David Hurtado Hernández
Demandada	José Sebastián Echavarría Pérez, Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, Carga Técnica Limitada Carteca y Seguros SBS Seguros Colombia S.A
Inter 170	Incorpora documento- Pone en conocimiento- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, estima esta dependencia judicial:

1. Incorpora la respuesta enviada por el RUNT, en la cual informa que no posee información alusiva a la dirección del codemandado Juan Albeiro Ramírez Zuluaga.
2. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806

de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Como la notificación se pretende realizar a través de mensaje de datos (vía correo electrónico), se previene a la parte que tenga en cuenta los parámetros previstos en el Decreto 806 de 2020, para este tipo de notificación. Lo anterior, en aras de evitar nulidades, y continuar con el normal curso del proceso.

3. No se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, hasta tanto la entidad Transunion CIFIN atienda al oficio, solicitando información de la posible ubicación del codemandado Juan Albeiro Ramírez Zuluaga. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la parte.
4. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>027</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
